



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2021 01191*

En atención al informe secretarial que antecede, se **rechaza** la anterior demanda. En efecto, se advierte que, aunque se allegó escrito subsanatorio en tiempo, lo cierto es que, lo requerido no se verificó a cabalidad, nótese que se solicitó ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de explicar la razón por la cual la suma incorporada en el pagaré (\$3'782.058) supera el valor del contrato de mutuo (\$2'869.701), para que de esa forma se desacumularán las pretensiones<sup>1</sup>, lo cual no se hizo, situación que no se acompasa con los postulados del artículo 422 del Código General del Proceso, tanto más, cuando se señaló que *«Respetuosamente se le indica al honorable Juez que al tratarse de la ejecución de un pagaré que, contiene una obligación clara, expresa y exigible la cual al encontrarse incumplida acelera el cobro de todos los valores en un único valor, resultaría improcedente celebrar un pagaré por el valor de crédito, otro por el seguro,, otro por los intereses corrientes y así, en efecto, existe un ÚNICO VALOR a ejecutar, este es (\$3'782.058), el cual se compone de una deuda a capital de 2,869,701, y una deuda por intereses corrientes y seguro de \$912.357., tratándose de una única obligación que 1Pactada en la Cláusula Décimo tercera del Contrato 0001775 puede tramitarse por la misma cuerda procesal al constituir un único título ejecutivo conforme lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso»*<sup>2</sup>., se insiste, no se des acumularon las pretensiones a que correspondía cada rubro pretendido (artículo 82 No. 5 del C.G. del P), obsérvese que pretendió incorporar capital, intereses y valor de seguro como una sola pretensión y concepto.

**Por secretaría** desglósense los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

Archívense las presentes diligencias.

<sup>1</sup> Numeral 4 del auto inadmisorio de 10 de febrero de 2022.

<sup>2</sup> Folio 2 y 3 del escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>3</sup>**

**Firmado Por:**

---

<sup>3</sup> Decisión anotada en el estado No. 038 de 21 de abril de 2022

l.m

**Jaiver Andres Bolivar Paez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 077**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877793a44051e1f5662a53127a0b0f81e7794fca4c5dfc75847bb8427c1d1446**

Documento generado en 20/04/2022 02:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**